



**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- GERMAN SANTIAGO REYES
- CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN
- PLAZA ZENTRALIA
- GREEN LIGHT MÉXICO

**EN EL EXPEDIENTE 14/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA, EN CONTRA DE GREEN LIGTH MÉXICO; G.A. DEL SURESTE CARMEN S.A. DE C.V.; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN; GERMAN SANTIAGO REYES; BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES. La secretaria Instructora Interina dicto un auto que a la letra dice.**

**"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----"**

**ASUNTO:** Se tienen por recibidos el escrito del Gerente Zona Comercial, TELMEX y el oficio 049001/410'100/CC.031/2024, del representante legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante los cuales rinden los informes solicitados mediante el auto de data diez de octubre de dos mil veintitrés.

Y se tiene por presentado el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora el C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA; por medio del cual solicita que se fije fecha y hora para la audiencia preliminar. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos los escritos y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Tomando en consideración el escrito del apoderado legal de la parte actora el C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA, presentado mediante la promoción 3485, en el cual manifiesta que no cuenta con mayores datos del demandado C. GERMÁN SANTIAGO REYES, por ello, resulta ocioso darle vista del oficio 049001/410'100/CC.031/2024.

**TERCERO:** Toda vez que, no se ha logrado emplazar a los demandados GREEN LIGTH MÉXICO; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN y GERMÁN SANTIAGO REYES, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar a los susodichos; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

1. GREEN LIGHT MÉXICO
2. PLAZA ZENTRALIA
3. CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN
4. GERMAN SANTIAGO REYES

Los autos de fecha cinco de octubre y veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber a los susodichos demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y toda vez que, el Representante Legal del **Instituto Mexicano del Seguro Social** y el Vocal del **Registro Federal de Electores**; señalaron domicilios fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto a la **OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE TLALNEPANTLA**, marcado con el número **81/23-2024/JL-II**; para que este a su vez se sirva turnar el presente exhorto al **PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA**.

Y una vez que el PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, reciba el exhorto; se le solicita que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace al BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES** en el domicilio ubicado en:

1. SAN JOSÉ 11 23 B LA PRESA, C.P. 54187, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO
2. CALLE CERRO COLORADO, NÚMERO 31 CASA 15, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LINDAVISTA, C.P. 54187, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO

Corriéndole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda y sus anexos, el auto de data cinco de octubre de dos mil veintidós, la promoción 489, el auto de data veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Por lo que se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo, **el/la notificador(a)** de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que: se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche;** o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, **el/la fedatario(a)** le deberá hacer del conocimiento de dicho demandado que: el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: [https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl\\_carmen\\_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/](https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/)

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer al PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA; el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando que acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica, y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. ----- ...”

**Así mismo se ordena notificar el proveído de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.**

**“... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

**ASUNTO:** Se tiene por presentado el escrito signado por el C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA , por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, en contra de **GREEN LIGTH MÉXICO; G.A. DEL SURESTE CARMEN S.A. DE C.V.; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN; GERMAN SANTIAGO REYES; BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES;** de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **14/22-2023/JL-II.**

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad de licenciado **LUIS ORLANDO ESPÓSITOS PÉREZ**, como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, así como de la respectiva cédula profesional números 8200087, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada la citada cédula, teniéndole así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

**TERCERO:** En cuanto a los pasante en derecho Roy Usiel Castillo Martínez y Maria Elena Jimenez Carrillo, esta autoridad se reserva reconocer la personalidad que solicitan, toda vez, que unicamente adjuntan copia simple de las cartas de pasante números 955 y 892, respectivamente, y no así documento original de los mismos, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 695 de la Ley Federal Trabajo, que señala lo siguiente:

*"Artículo 695.- Los representantes o apoderados podrán acreditar su personalidad conforme a los lineamientos anteriores, en cada uno de los juicios en que comparezcan, exhibiendo copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada "*

En relación con los artículos 1 y 20 Constitucional, 8 y 25 de la Convención sobre los Derechos Humanos, así como con los artículos 685, 685 bis y 692 de la Ley Federal del Trabajo, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se requiere a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca los CC. Roy Usiel Castillo Martínez y Maria Elena Jimenez Carrillo, y exhiban ante este Juzgado el original de la Carta de Pasante vigente, expedida por autoridad competente, así como copia simple de las mismas, para su debido cotejo, y así estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicitan.

**CUARTO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **Avenida Camaron número 288 entre calles 74 y 76 de la colonia obrera (antes San Carlos), de esta Ciudad del Carmen, Campeche**; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, que se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**QUINTO:** Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: luorespe@hotmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

**SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA**, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

**A.- DEL HECHO 2:**

## 1.- ACLARE Y PRECISE CUAL SU JORNADA LABORAL

### 2) aclare y precise los **DÍAS DE DESCANSO**.

Toda vez que señala fue contratado para desempeñar jornadas de lunes a domingo con horario de 19:00 horas a 7:00 horas (del día siguiente) pero más adelante menciona que *contaba "con días de descanso los sábados y domingos"*.

## B.- DEL HECHO 6:

### 1) ACLARE Y PRECISE FECHA Y EL LUGAR, ASÍ COMO EL MEDIO EN QUE ACONTECIÓ EL DESPIDO.

### 2) Aclare y precise si **CONTINUÓ LABORANDO DEL PERIODO COMPRENDIDO del doce de mayo al doce junio del año en curso.**

En virtud, que de la lectura de la narrativa del hecho en comento, así como de las conversaciones vía mensajería instantánea (aplicación WhatsApp), transcritas y anexas en impresiones de pantalla, no precisa si el despido aconteció el día **11 de mayo del 2022**, fecha en que alude tuvo una intoxicación, o en su caso si esta ocurrió el **doce de junio del año en curso**, por medio de llamada telefónica.

Derivado de lo anterior, de la PRUEBA 1, menciona lo siguiente: **"02 de mayo del 2022 al 12 de mayo de 2022, fecha en que fue el despido, que hace una antigüedad generada de mas d 1 mes, 1 semana, 3 días"**, no obstante, este periodo no abarca por completo el tiempo laborado manifestado por el actor.

Máxime, que de constancia de no conciliación, con número de identificación único: CARM/AP/01206-2022, anexa a su escrito inicial de demanda, se aprecia como fecha de conflicto el día **12 de mayo del 2022**. Causando confusión en relación a la fecha que señala ocurrió el despido con la que basa su acción, por lo tanto, se le requiere a la parte actora para que aclare el día correcto del supuesto despido injustificado, ya que lo anterior resulta necesario para continuar con el trámite del presente asunto.

Aunado a ello, **no precisa si continuó o no presentándose a laborar después del once de mayo del dos mil veintidós**, ya que de las conversaciones transcritas no se desprende con exactitud tal circunstancia, lo que genera confusión.

**C.- ACLARE LA NUMERACIÓN DEL APARTADO DE PRUEBAS**, debido a que del análisis y lectura de la demanda, se desprende que el capítulo de PRUEBAS no se encuentra numerado correlativamente, denotándose que del número XII, **LO REPITE DOS VECES**, por lo que al admitirse la demanda con dichas numeraciones se generaría la incertidumbre de si la parte trabajadora o apoderado legal de la misma, aporta de manera correcta la narrativa de sus hechos, mismas que podrían ser indispensables para acreditar la acción que está ejercitando dicho trabajador.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO:** Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

**OCTAVO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. -----

Finalmente se le notifica el acuerdo de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN,  
CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

---

**ASUNTO:** Se tiene por recibido el escrito signado por el apoderado legal del actor, mediante el cual da cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós. - En consecuencia, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En virtud de que el apoderado legal de la parte actora da cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, es por lo que se tiene a la parte actora:

**A.- DEL HECHO 2:**

- 1.- Aclara que su jornada laboral era de lunes a domingo con horario de 19:00 horas a 7:00 horas (del día siguiente)
- 2) Precisa que no tenía día de descanso

**B.- DEL HECHO 2:**

- 1) Aclara y precisa que el despido aconteció el 12 de junio del 2022 a las 18:30 horas, cuando se iba dirigiendo a su centro de trabajo al salir del domicilio particular del actor.
- 2) Aclara y precisa, que el periodo en que laboró fue del 02 de mayo del 2022 al 12 de junio del 2022, tal y como expreso en el punto 2 de hechos.

C.- Aclara la numeración de las pruebas.

Es por lo que se tienen por subsanadas las deficiencias del escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

**TERCERO:** De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que en la prueba XII, referente a documentales privadas, aparecen dos incisos D), por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que únicamente hubo un error de plasmar las letras de los incisos, más no de orden o contenido, tan es así que el apoderado legal plasmo en el escrito subsanatorio las mismas pruebas e incisos que el actor plasmo en su escrito inicial, por ende se evidencia que fue un error humano al momento de marcar los incisos por parte del actor, teniéndose marcados los incisos de la siguiente manera: A), B) C) D), E) y F), mismas que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

**QUINTO:** En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el **C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral por pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, promovido por el **C. JORGE ISAAC LÓPEZ GARCÍA**, en contra de **GREEN LIGTH MÉXICO; G.A. DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V.; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN; CC. GERMAN SANTIAGO REYES y BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES.**

**SEXTO:** Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

I.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. (...)

II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. (...)

III.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, GREEN LIGTH MÉXICO (...)

IV.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, G.A. DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V. (...)

V.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, PLAZA ZENTRALIA (...)

- VI.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN (...)
- VII.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, C. GERMAN SANTIAGO REYES (...)
- VIII.- CONFESIONAL E INTERROGATORIO LIBRE A, C. BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES (...)
- IX.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. GERMAN SANTIAGO REYES
- X.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS a cargo del C. BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES
- XI.- DOCUMENTALES PÚBLICAS
- A).- Constancia de NO conciliación (...)
- B).- DOCUMENTAL PUBLICA VÍA INFORME (...)
- XII.- DOCUMENTALES PRIVADAS
- A).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 12 de mayo de 2022 (...)
- B).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 12 de mayo de 2022 (...)
- C).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 12 y 13 de mayo de 2022 (...)
- D).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 15 y 16 de mayo de 2022 (...)
- E).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 16, 18 y 31 de mayo de 2022 (...)
- F).- Consistente en la impresión de la conversación de fecha 01 de junio de 2022 (...)
- XIII.- INSPECCIÓN OCULAR, (...), con el objeto de acreditar las condiciones de trabajo, el salario real y el adeudo de salarios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, diferencia de aportaciones obrero patronales al I.M.S.S. de las cuotas obrero patronales al I.M.S.S., (...)
- XIV.- INSPECCIÓN OCULAR, (...), con el objeto de acreditar las condiciones físicas de la fuente material de trabajo, (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a GREEN LIGTH MEXICO; G.A. DEL SURESTE CARMEN, S.A. DE C.V.; PLAZA ZENTRALIA; CENTRO COMERCIAL ZENTRALIA CIUDAD DEL CARMEN; CC. GERMAN SANTIAGO REYES y BRANDON ALEJANDRO CORONADO CORTES** con domicilio para ser notificados y emplazados en **Avenida Corregidora, número 26, colonia Aeropuerto, C.P. 24119, de esta ciudad**, a quienes deberán **correrse traslado** con el escrito de demanda, el acuerdo de data cinco de octubre de dos mil veintidós, el escrito de cuenta y el presente auto con sus respectivos anexos debidamente cotejados.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se les previene a los demandados que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a los demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, deberá proporcionar correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

**OCTAVO:** Se le hace saber a las partes que de existir un juicio anterior promovido por el actor contra el mismo patrón, deberán informarlo tal y como consta en el artículo 872, fracción VII.

**NOVENO:** Ahora bien, en atención a la carga de trabajo existente en este Juzgado Laboral, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, atendiendo a que la justicia debe

ser pronta y expedita, acorde a lo que estatuye el artículo 17 de la Carta Magna, en tal razón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al Notificador Judicial, días y horas inhábiles para que practique las diligencias que hayan que practicarse de manera personal.

**DÉCIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.html>

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. ----- ..."

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 14 de agosto de 2024

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

Licda. Yulissa Nava Gutiérrez.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN  
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR